



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Colpensiones
Demandado	Robinson Antonio Contreras Hernández
Radicado	23001333300120220082500

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión notificada a la parte actora mediante estado electrónico de la misma fecha. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda carece de uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión, como es:

- No se evidencia la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de forma simultánea al momento -o previo- de la presentación de la misma (numeral 8, artículo 162, CPACA).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane la falencia indicada, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c02be048629f0efe7a85884987bed8c77bff9e131c31942680c848d65031df**
Documento generado en 08/08/2023 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMITE DEMANDA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gustavo Ramírez Gil
Demandado	Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	23001333300120230002600

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión comunicada a la parte actora mediante estado de la misma fecha. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda carece de uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión, como es:

- No se evidencia la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, de forma simultánea al momento -o previo- de la presentación de la misma (numeral 8, artículo 162, CPACA).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane la falencia indicada, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd615cd463c517546e4a47cc8550a4e40aa877bb3ebe35b4738b1e9ad851236**

Documento generado en 08/08/2023 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Marina Isabel Montalvo y Otros
Demandado	INVIAS y Otros
Radicado	23001333300220210044900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión notificada a la parte actora mediante estado electrónico de la misma fecha. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que se encuentran pendientes de decidir las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por Concesión Ruta al Mar SAS (CORUMAR) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Al respecto, es necesario indicar que esta figura procesal se encuentra regulada por el artículo 225 del CPACA, contemplando los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

El Despacho analizará por separado cada una de las solicitudes, así:

1. Llamamiento en garantía de CORUMAR SAS

CORUMAR presentó oportunamente memorial del 26 de julio de 2022, en el que formuló llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA (CONFIANZA SA), identificada con NIT. 860.070.374-9, en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual para amparar daños a terceros con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional De Infraestructura y dicha sociedad concesionaria. Al respecto, se aportó la póliza de seguro No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756, con vigencia del 27 de marzo de 2020 al 26 de enero de 2021.

La llamante considera que, como la muerte del señor Omar David Soto Montalvo ocurrió en accidente de tránsito del 18 de julio de 2020 en tramo de entrada a la glorieta ubicada en la vía que conduce de Buenavista a Planeta Rica, debe responder la aseguradora en el evento de hallarse su responsabilidad en el caso concreto, por encontrarse vigente la póliza al momento del suceso y porque el accidente encuadra en el siniestro amparado.



De acuerdo con lo anterior, y examinado formalmente el escrito del 26 de julio de 2022, se concluye que la solicitud del llamamiento reúne los requisitos para su admisión.

2. Llamamiento en garantía de ANI

La ANI formuló llamamiento en garantía a CORUMAR mediante escrito presentado a tiempo el 18 de julio de 2022, fundamentado en la cláusula de indemnidad contenida en la sección 14.3 del contrato de concesión No. 016 de 2015 celebrado con anterioridad a este litigio, argumentando que el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del contrato y, en caso de una condena, esta debe dirigirse en contra del titular de la obligación, es decir, la concesionaria. Para tal efecto, aportó el contrato de concesión APP No. 016 del 14 de octubre de 2015 celebrado con su llamado en garantía.

De acuerdo con lo anterior, y examinado formalmente la solicitud de la ANI, se concluye que también reúne los requisitos para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir los llamamientos en garantía formulados por la Concesión Ruta al Mar SAS a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA y por la Agencia Nacional de Infraestructura a la Concesión Ruta al Mar SAS, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se impone la carga procesal a la Concesión Ruta al Mar SAS de notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda a la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, de la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, en el plazo máximo de seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía (art. 66, CGP); debiendo, en todo caso, enviarle copia de la demanda, del llamamiento y sus anexos al llamado. Para tal efecto, la parte interesada deberá aportar en ese mismo lapso las constancias de la notificación al Despacho.

CUARTO: Notificar por estado esta decisión a la Concesión Ruta al Mar SAS, en lo que respecta a la admisión del llamamiento en garantía de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtidas las notificaciones, por ministerio de la ley, se corre traslado inmediato a los llamados en garantía por el término de quince (15) días para que ejerzan su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 225 del CPACA.

SEXTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf31250071272e75453d8e9525f9047fb5b7458103bf46613cc946f999b7209**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Luis Alberto Vargas Barbosa
Demandado	Previsora S.A. Compañía de Seguros y Otros
Radicado	23001333300420220071600

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 17 de abril de 2023, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

No obstante, mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2023 al correo electrónico de este Despacho, la Doctora Natalia María Cogollo Acosta, apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda, con apoyo en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Para resolver la solicitud, debe traerse a colación, además del fundamento expuesto por el solicitante, el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reza: “El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares”

Encontrando materializados los supuestos previstos en la normatividad antes citada, es procedente el retiro de la demanda; no siendo necesario ordenar desglose por haberse presentado de manera virtual.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Realizadas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales y ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente.

CUARTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa557b919e5a6decae1d7372c03d481defab282e41631892bbea927151f944**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Regina Buelvas Cabrales
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros
Radicado	23001333300520170021300

Revisado el expediente, el Despacho advierte que en el marco de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 12 de julio de 2023 se corrió traslado a las partes del dictamen pericial aportado por la señora Regina Buelvas Cabrales, denominado AVALUO E INFORME TECNICO AMBIENTAL suscrito por el perito ingeniero agrónomo Jorge Ricardo Aldana y el perito evaluador Mario Eduardo Babilonia Yepes, de abril y mayo de 2023.

El 13 de julio de 2023, la ANI solicitó que se ordene la citación de los mencionados peritos a la audiencia de pruebas, para efectos de ejercer la contradicción de la prueba.

El 14 de julio de 2023, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con fundamento en el artículo 228 del CGP, solicita la comparecencia de los señores peritos mencionados en precedencia a la correspondiente audiencia de pruebas. Adicionalmente, solicitó la incorporación de unos documentos con las cuales pretende ejercer la contradicción de la prueba pericial, como son:

1. Informe técnico de avalúo comercial corporativo del inmueble con Cedula Catastral No. 23001 0003 001 30038000.
2. Escritura Pública de Compraventa No. 152 del 04 de mayo de 2015, elevada ante la Notaría Única del Círculo de San Pelayo.
3. Escritura Pública No. 229 del 09 de julio de 2015, elevada ante la Notaría Única del Círculo de San Pelayo, por la cual se realiza aclaración en la escritura pública de compraventa No. 152 del 04 de mayo de 2015.
4. Comprobante de egresos por el valor de setenta y nueve millones cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos (\$79.057.541) moneda legal colombiana, por concepto de pago de la compraventa elevada en la Escritura Pública No. 152 antes mencionada.

En memorial del 14 de julio de 2023, Valorcon S.A. coadyuvó la comparecencia de los peritos a la audiencia de pruebas.

Pues bien, frente a lo anterior, el Despacho considera procedente citar a los peritos Jorge Ricardo Aldana y Mario Eduardo Babilonia Yepes a la audiencia de pruebas para que sustenten su dictamen pericial, y así las partes ejerzan su derecho de contradicción de la prueba.

No obstante, frente a la solicitud de contradicción de los dictámenes incorporando unos documentos por parte de Vías de las Américas S.A.S., el Despacho la negará en razón a que resultan inconducentes para los fines señalados por el demandado.

En efecto, el artículo 228 del CGP, aplicable al caso concreto por expresa disposición del artículo 219 del CPACA¹, solo consagra especialmente la forma de ejercer la contradicción cuando el dictamen pericial es aportado por una de las partes, expresando lo siguiente: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.”*

De modo que frente a un dictamen pericial aportado por una de las partes, la otra puede contradecirlo mediante la solicitud de la comparecencia del perito a la audiencia permitiéndosele *“interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen”*, pudiendo *“formular preguntas asertivas e insinuantes”*; con la consecuencia procesal de que si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

¹ Modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.



En conclusión, los documentos aportados por la demandada no son conducentes para contradecir el dictamen pericial, porque el Legislador reglamentó expresamente la manera de hacerlo. Sumado a lo anterior, es claro que en esta etapa procesal se encuentran fenecidas las oportunidades probatorias establecidas en el artículo 212 del CPACA.

Por otro lado, se tiene que la demandante justificó la inasistencia a la audiencia de pruebas allegando oportunamente una prueba sumaria de una causal de caso fortuito que le impidió acudir, esta es, la incapacidad médica No. 0200004450 del 12 de julio de 2023, mediante la cual la clínica Oncomedica SAS de Montería le diagnosticó “bronquitis aguda debida a otros microorganismos especificados”, otorgándole 5 días de incapacidad.

El Despacho acepta la excusa y cita nuevamente a la señora Regina Buelvas Cabrales para absolver el interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sin embargo, se observa que esta excusa fue presentada por el abogado Eugenio Segundo De La Torre Rojas, a quien el abogado Daniel Antonio Roncallo Meneses (apoderado principal) le sustituyó el poder mediante memorial presentado el pasado 22 de febrero de 2023. Empero, nótese que el 19 de abril de 2023, el apoderado principal reasumió el poder aportando al proceso el informe pericial compuesto por Avalúo e Informe Técnico Ambiental, sin que se evidencie a la fecha una nueva sustitución de poder que faculte a otro abogado para actuar en nombre y representación de la actora.

Por lo tanto, el Despacho reconocerá personería para actuar a quien actualmente figura como apoderado de la parte accionante, a saber, el abogado DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para continuar la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

SEGUNDO: Anunciar que en la audiencia de pruebas se practicará el interrogatorio de parte de la señora Regina Buelvas Cabrales, así como la prueba pericial con citación de los peritos Jorge Ricardo Aldana y Mario Eduardo Babilonia Yepes, para que sustenten los dictámenes periciales aportados el 19 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

Se impone la carga procesal al apoderado de la parte demandante de garantizar la comunicación y comparecencia de la demandante y los peritos a la mencionada diligencia judicial, cuya omisión traerá las consecuencias procesales que la ley establece.

TERCERO: Negar la incorporación de los documentos aportados en esta etapa procesal por Vías de las Américas S.A.S., de conformidad con lo explicado previamente.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Daniel Antonio Roncallo Meneses, como apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en las facultades contenidas en el poder conferido.

QUINTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc43c8168069db150303f15cac0cfc797a0ad94b37bbcbbbedbf85d7ed5881a3**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA REQUERIR A DEMANDADO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luis Alfonso Oviedo Montero
Demandado	Departamento de Córdoba
Radicado	23001333300520220011300

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Judicial de Montería ordenó remitir a este Juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte actora. Por lo tanto, se avocará el conocimiento de este proceso judicial.

En ese orden, verificado el estado actual del proceso, se advierte que, mediante auto del 19 de enero de 2023, el Juzgado 5° Administrativo de Montería decretó la siguiente prueba de oficio:

“Se oficie al Departamento de Córdoba para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, remita con destino a este proceso copia de los antecedentes administrativos del correspondiente a los actos administrativos Resolución No. 0338 de 15 de abril de 2021 y Resolución No. 0492 del 21 de mayo de 2021, con la constancia de su notificación, así como los anexos que correspondan a dichos actos referidos a las liquidaciones que fueron tenidas en cuenta para adoptar la decisión referida al reconocimiento de la indemnización sustitutiva.”

En cumplimiento de lo anterior, el 30 de enero de 2023, dicha agencia judicial envió oficio secretarial al buzón de notificaciones judiciales del Departamento de Córdoba para la practica de la mentada prueba de oficio. Sin embargo, a la fecha no se observa respuesta alguna por parte del ente demandado.

De manera que, en aras de continuar con el trámite procesal, el Despacho ordenará -por segunda vez- que se requiera al ente territorial para que allegue los documentos ordenados mediante auto del 19 de enero de 2023.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar que, por secretaría, se oficie al Departamento de Córdoba para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, remita con destino a este proceso copia de los antecedentes administrativos correspondiente a los actos administrativos Resolución No. 0338 de 15 de abril de 2021 y Resolución No. 0492 del 21 de mayo de 2021, con la constancia de su notificación, así como los anexos que correspondan a dichos actos referidos a las liquidaciones que fueron tenidas en cuenta para adoptar la decisión referida al reconocimiento de la indemnización sustitutiva.

CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Firmado Digitalmente)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f380c2840daff41fe090d4d0c215564bec13d84045eb37d7a02df156f488a**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y DA POR TERMINADO PROCESO

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Cesincor Ltda.
Demandados	Departamento de Córdoba
Radicado	23001333300520230000200

El Despacho advierte memorial de desistimiento de pretensiones incoado por el apoderado de la parte demandante, allegado el 31 de julio de 2023. En él pide dar por terminado el proceso ya que el demandante manifestó su desistimiento de las pretensiones de la presente demanda puesto que *“la demandada realizó pago de la obligación a mi poderdante “CESINCOR LTDA”, relacionada con la autorización de servicios, existente entre Cesincor Ltda y el Departamento de Córdoba, cuyo objeto era: “Traslado y Cremación de Cadáveres en relación con la Emergencia Sanitaria por Causa de Covid en el Departamento de Córdoba”, lo cual era la razón de ser de este proceso.”*

Verificado el poder otorgado al Dr. Reynaldo Olivera Buevas, se observan facultades expresar para desistir.

Frente a ello, es menester señalar que el CPACA no contempla la figura del desistimiento del medio del control, como forma anormal de terminación del proceso. Por su parte, el artículo 314 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, en cuanto al desistimiento, prevé lo siguiente:

“(…) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

Descendiendo al caso concreto y, una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, por tal razón se accederá al desistimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante y, como consecuencia de ello, se ordenará el archivo de la actuación.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante y dar por terminado el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena archivar el expediente.

CUARTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916931327de5475ac6abaa9464384e5c3933e4fc110241530c21adbf6fedccb**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Martha Del Carmen Anaya De Arcos y Otros
Demandado	Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	23001333300720180030700

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 13 de abril de 2023, el Juzgado 7º Administrativo de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, estudiado el expediente, el Despacho observa que lo procedente en este momento procesal es reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial (modalidad virtual) el ocho (8) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

TERCERO: Por Secretaría, notificar a las partes de la presente decisión, previas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales.

CUARTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6117c48f100cebe34f4c826e572a1ea1540093687bdef16af727c26ad4fe30**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad
Demandante	Oriana Patricia Zumaque Pineda
Demandado	Municipio de Montería – Concejo Municipal de Montería
Radicado	23001333300720220043000

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Posteriormente, a través de auto del 28 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo Oral del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte actora. Por lo cual, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso, se observa que mediante auto del 31 de octubre de 2022, el Juzgado 7° Administrativo de Montería inadmitió la demanda por carecer de los requisitos consagrados en los numerales 4 y 8 del artículo 162 del CPACA; concediéndole 10 días a la actora para corregirlos.

El 9 de noviembre de 2022, la demandante presentó escrito de subsanación, subsanando los yerros advertidos en providencia del 31 de octubre de 2022.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Oriana Patricia Zumaque Pineda contra el Municipio de Montería y el Concejo Municipal de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en el CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en el CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente al alcalde del municipio de Montería, al Presidente del Concejo Municipal de Montería, Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021¹.

CUARTO: Notificar por estado a la parte demandante².

QUINTO: Surtida la notificación personal, por ministerio de la ley, se corre traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

¹ procjudadm189@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co; ajuridico@monteria.gov.co

² conase.pro@hotmail.com



SÉPTIMO: Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama judicial, en especial, en el micrositio del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9784df21f3e71cc7772f8ccca7d3b792c9eb8e3febe26040e211248568efce**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Medio de control	Nulidad
Demandante	Oriana Patricia Zumaque Pineda
Demandado	Municipio de Montería – Concejo Municipal de Montería
Radicado	23001333300720220043000

En atención a que la parte demandante en su escrito de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional del Acuerdo No. 03 del 5 de mayo de 2021, emanado del Concejo Municipal de Montería, es dable darle aplicación al artículo 233 del CPACA y correrle traslado a la parte demandada.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a los demandados por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre la solicitud de suspensión provisional incoada por la parte demandante en su demanda, conforme a lo previsto en el artículo 233 del CPACA.

SEGUNDO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3558926833f2ec8cfee252dbbc1732b8ccda8e6cf0b74dbd0f504cef791cd477**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Medio de control	Repetición
Demandante	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
Demandado	Manuel Del Cristo Pastrana Martínez
Radicado	23001333300820220052300
Decisión	Auto admite demanda

Mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2023 al correo electrónico de este Despacho, la Doctora Natalia Valderrama Hernández, apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda, con apoyo en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Para resolver la solicitud, debe traerse a colación, además del fundamento expuesto por el solicitante, el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reza: “El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares”

Encontrando materializados los supuestos previstos en la normatividad antes citada, es procedente el retiro de la demanda; no siendo necesario ordenar desglose por haberse presentado de manera virtual.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales y ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c329de9115674e566dfaf48c82758c3823b98f4b574563dd1e8efb3bece5e8**

Documento generado en 08/08/2023 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>